SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Resolución No. SCVS-INMV-DNFCDN-2026-0013

Abg. Luis Cabezas-Klaere
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República establece que el sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado y popular y solidario, y que cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas;

Que, el Código Orgánico Monetario y Financiero establece las competencias de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria y de los organismos de control dentro de sus respectivos ámbitos;

Que, el artículo innumerado incorporado a continuación del artículo 1 de la Ley de Mercado de Valores, Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dentro de los principios rectores del mercado de valores que orientan la actuación de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y de los participantes, establece los principios de: "2. Protección del inversionista; … 6. Tratamiento igualitario a los participantes del mercado de valores; …";

Que, el artículo 10 del Libro 2 "Ley de Mercado de Valores" del Código Orgánico Monetario y Financiero, numerales 1, 17 y último inciso, atribuye a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la función de "Ejecutar la política general del mercado de valores dictada por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria; "Establecer los planes y programas de ajustes para el cumplimiento de las normas previstas en esta Ley; y "expedir todos los actos que fueren necesarios" para el cumplimiento de las atribuciones y funciones previstas en el artículo 10; así como también "expedir los actos administrativos de control en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales, ni las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria;

Que, el artículo 99 del Libro 2 "Ley de Mercado de Valores" del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone: "Las administradoras de fondos y fideicomisos deberán cumplir con los parámetros, índices, relaciones y demás normas de solvencia y prudencia financiera y controles que determine la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, tomando en consideración el desarrollo del mercado de valores y la situación económica del país. El incumplimiento de estas disposiciones reglamentarias será comunicado por las administradoras de fondos y fideicomisos a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 9fe17afed51ff432; revisión a1f6626b-0775-47ab-a20e-f60dc2773226; página física 43.

dentro del término de cinco días de ocurrido el hecho y, deberá ser subsanado en el plazo y la forma que determine el organismo de control.";

Que, mediante Resolución Nro. JPRFM-2026-034-V expedida por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, el 20 de agosto de 2026, la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria incorporó la Sección II, denominada "Parámetros y límites patrimoniales para la administración de fondos de inversión", al Capítulo III, Título XII, Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros; y estableció parámetros y límites patrimoniales aplicables a las sociedades administradoras de fondos y fideicomisos que administran fondos de inversión, disponiendo un período de adecuación para aquellas entidades que, a la fecha de entrada en vigencia de la norma, no cumplan con el patrimonio regulatorio requerido;

Que, la Resolución Nro. JPRFM-2026-034-V expedida por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, el 20 de agosto de 2026, en la Disposición Transitoria Tercera, dispone que las administradoras que no cumplan con los parámetros patrimoniales presenten un plan de regularización ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, y establece que este organismo de control determinará, mediante norma de carácter general, el procedimiento para su presentación, evaluación, aprobación, seguimiento y reporte de cumplimiento; tanto para las administradoras sujetas al período de adecuación como para aquellas que, con posterioridad, dejen de cumplir con el patrimonio regulatorio;

Que, la Resolución Nro. JPRFM-2026-034-V entró en vigor a partir de su expedición, el 20 de agosto de 2026, y en la Disposición Transitoria Segunda dispone a esta Superintendencia implemente, dentro del plazo de un (1) año contado desde su expedición, las herramientas tecnológicas y estructura necesaria para controlar y supervisar el cumplimiento de los límites establecidos;

Que, la Dirección Nacional de Control de la Intendencia Nacional de Mercado de Valores y la Dirección Regional de Mercado de Valores por medio de su delegado de control, mediante informe conjunto, establecen en función del panorama actual de las administradoras de fondos y fideicomisos a la luz de los parámetros establecidos por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria en la Resolución Nro. JPRFM-2026-034-V, que es "… necesario un procedimiento que permita evaluar cada plan de regularización de forma individual, con cronogramas y fuentes de recursos ajustados a la realidad de cada Administradora, dentro de un marco común de reglas, plazos y criterios de evaluación uniformes."; y, presentan requerimientos mínimos para el mismo;

Que, la Dirección Nacional de Fiscalización, Consultas y Desarrollo Normativo de la Intendencia Nacional de Mercado de Valores y la Dirección Regional de Mercado de Valores a través de la Delegada de Fiscalización Consultas y Desarrollo Normativo han emitido los informes jurídicos que sustentan la expedición de la propuesta de norma para la presentación, evaluación,

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 9fe17afed51ff432; revisión a1f6626b-0775-47ab-a20e-f60dc2773226; página física 44.

aprobación, seguimiento y reporte de cumplimiento de los planes de regularización previstos en la Resolución Nro. JPRFM-2026-034-V;

Que, es necesario establecer reglas claras, objetivas, verificables y uniformes que permitan a la Superintendencia evaluar la suficiencia y viabilidad de los planes de regularización, así como realizar un seguimiento oportuno de los parámetros y los límites establecidos por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, el plan y las medidas presentadas para su cumplimiento por parte de las administradoras de fondos y fideicomisos;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República, el Código Orgánico Monetario y Financiero, y la Ley de Mercado de Valores contenida en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Expedir la **NORMA QUE CONTIENE EL PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN, EVALUACIÓN, APROBACIÓN, SEGUIMIENTO Y REPORTE DE CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES DE REGULARIZACIÓN PREVISTOS EN LA RESOLUCIÓN NRO. JPRFM-2026-034-V.,** cuyo texto es el siguiente:

"CAPÍTULO I
PLAN DE REGULARIZACIÓN DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS Y FIDEICOMISOS

SECCIÓN I
OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Objeto. - La presente Norma tiene por objeto establecer el procedimiento que deberán observar las sociedades administradoras de fondos y fideicomisos autorizadas para administrar fondos de inversión y que, de conformidad con la Resolución Nro. JPRFM-2026-034-V, se encuentren obligadas a presentar un plan de regularización, sea por no cumplir el patrimonio regulatorio requerido a la fecha de entrada en vigencia de dicha Resolución o por dejar de cumplirlo con posterioridad, para alcanzar y mantener los parámetros de patrimonio y los límites establecidos en la normativa vigente.

La Norma regula las etapas de identificación de la obligación de regularización; elaboración y presentación del plan; revisión y evaluación por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; aprobación, observación o negativa; ejecución y seguimiento; modificación, cuando corresponda; reporte final de cumplimiento y finalización del plan.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones de esta Norma serán aplicables a las sociedades administradoras de fondos y fideicomisos autorizadas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para administrar fondos de inversión, cuando se encuentren dentro de los supuestos de regularización previstos en la Resolución Nro. JPRFM-2026-034-V.

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 9fe17afed51ff432; revisión a1f6626b-0775-47ab-a20e-f60dc2773226; página física 45.

Artículo 3.- Definiciones. - Para efectos de la aplicación de esta Norma se entenderá por:

Administradora: sociedad administradora de fondos y fideicomisos autorizada para administrar fondos de inversión.

Patrimonio mínimo requerido: patrimonio que, de acuerdo con la normativa vigente, debe mantener la administradora, compuesto por los componentes fijo y variable establecidos en la Resolución Nro. JPRFM-2026-034-V.

Patrimonio regulatorio: patrimonio determinado conforme a los saldos de las cuentas de los estados financieros y reglas establecidas en la Resolución Nro. JPRFM-2026-034-V.

Brecha patrimonial: diferencia entre el patrimonio regulatorio efectivamente mantenido por la administradora de fondos y fideicomisos y el patrimonio mínimo requerido.

Plan de regularización: instrumento aprobado por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros que contiene las medidas, acciones, responsables, recursos, indicadores y cronograma destinados a superar la brecha patrimonial y alcanzar el cumplimiento de los parámetros prudenciales establecidos por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria.

Reporte de cumplimiento: información periódica presentada por la administradora de fondos y fideicomisos respecto del avance de las medidas, proyecciones y objetivos establecidos en el plan.

SECCIÓN II
OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL PLAN DE REGULARIZACIÓN

Artículo 4.- Identificación de las administradoras de fondos y fideicomisos obligadas. - La administradora de fondos y fideicomisos deberá cumplir el patrimonio mínimo requerido, debiendo ser verificable en su información financiera y en el patrimonio neto agregado de los fondos de inversión que administra.

Cuando se determine que, a la fecha de entrada en vigencia de la Resolución Nro. JPRFM-2026-034-V, la administradora no cumple con el patrimonio regulatorio requerido, estará obligada a presentar un plan de regularización dentro del plazo previsto en dicha Resolución.

La administradora que, con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nro. JPRFM-2026-034-V, deje de cumplir con el patrimonio regulatorio requerido deberá comunicar dicho incumplimiento a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha en que se produjo, y presentar conjuntamente el correspondiente plan de regularización. El plazo para subsanar el

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 9fe17afed51ff432; revisión a1f6626b-0775-47ab-a20e-f60dc2773226; página física 46.

incumplimiento será determinado por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en la resolución que apruebe el plan de regularización, sin que pueda exceder de seis (6) meses, contados desde la fecha en que se notificó el incumplimiento.

La administradora verificará de forma permanente que su patrimonio regulatorio sea igual o superior al patrimonio mínimo requerido; para tal efecto, recalculará el componente variable del patrimonio mínimo requerido con cada valoración del patrimonio neto de los fondos de inversión que administra, y actualizará el cálculo de su patrimonio regulatorio con cada registro contable que afecte las cuentas computables para su determinación.

La obligación de presentar el plan no suspende las demás obligaciones prudenciales, societarias, contables, financieras y de información que correspondan a la administradora.

Artículo 5.- Responsabilidad por la presentación. - La responsabilidad por la elaboración, integridad, suficiencia, veracidad y presentación oportuna del plan corresponderá al representante legal de la administradora, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan al directorio, máximo órgano de administración, comité u otros órganos internos, de acuerdo con la normativa aplicable y su estatuto social.

SECCIÓN III
CONTENIDO DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN

Artículo 6.- Contenido mínimo. - El plan de regularización deberá contener, como mínimo:
a) Identificación de la administradora: razón social, RUC, representante legal y fondos de inversión que administra
b) Antecedentes y causas de la insuficiencia patrimonial, con la explicación técnica del origen de la brecha;
c) Patrimonio mínimo requerido, desagregado en componente fijo y componente variable, conforme a la Resolución Nro. JPRFM-2026-034-V, con base al patrimonio neto de cada uno de los fondos que administra;
d) Patrimonio regulatorio, detallando el saldo de cada una de las cuentas computables (301, 303, 304, 306 y 307) y la deducción aplicada sobre la cuenta 301 Capital;
e) Cuantificación de la brecha patrimonial;
f) Porcentaje de Cobertura del patrimonio regulatorio. (Patrimonio regulatorio / Patrimonio Mínimo requerido x 100);
g) Objetivos generales y específicos;
h) Medidas de regularización propuestas;
i) Cronograma detallado de ejecución, con hitos mensuales;
j) Responsables de cada medida;
k) Proyección mensual de la evolución del patrimonio regulatorio y fecha estimada de restablecimiento del patrimonio mínimo, que para las

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 9fe17afed51ff432; revisión a1f6626b-0775-47ab-a20e-f60dc2773226; página física 47.

administradoras comprendidas en la Disposición Transitoria Tercera de la Resolución Nro. JPRFM-2026-034-V no podrá exceder el 20 de agosto de 2028;
l) Proyección de la situación financiera de la administradora y del patrimonio neto de los fondos de inversión que administra, por un horizonte de entre dos (2) y cinco (5) años, definido en función de sus características, medidas de regularización y proyecciones de crecimiento. El horizonte de proyección no determina el plazo de regularización;
m) Descripción de los principales supuestos utilizados;
n) Posibles vulnerabilidades para la ejecución del Plan.
o) Indicadores de cumplimiento;
p) Medidas alternativas o contingentes en caso de desviaciones;
q) Declaración expresa de veracidad y responsabilidad sobre la información presentada; y,
r) Documentación de respaldo, que incluirá como mínimo: estados financieros de la administradora y de los fondos de inversión que administra, con corte al 30 de junio de 2026, al 31 de agosto de 2026 y al cierre mensual más reciente disponible a la fecha de presentación del plan o, en el caso de incumplimientos posteriores, con corte a la fecha en que se produjo o detectó el incumplimiento; y, libros mayores de las cuentas del grupo 3 Patrimonio Neto desde el inicio del último ejercicio económico hasta la fecha de dichos estados financieros.

Artículo 7.- Medidas de regularización. - El plan podrá contemplar, entre otras, las siguientes medidas, siempre que sean legalmente procedentes y resulten suficientes para alcanzar el cumplimiento:
a) aportes de capital;
b) perfeccionamiento de aumentos de capital a partir de aportes para futuras capitalizaciones;
c) reducción o racionalización de gastos que afecten la capacidad patrimonial;
d) incorporación de nuevos accionistas o inversionistas, cuando corresponda;
e) modificación de la estructura operativa o administrativa;
f) medidas destinadas a mejorar la generación de resultados;
g) otras medidas patrimoniales, financieras, societarias u operativas que sean admisibles conforme al ordenamiento jurídico.

La administradora deberá justificar técnicamente la suficiencia de cada medida para cerrar la brecha identificada, cuantificando su incidencia en las cuentas computables del patrimonio regulatorio. Para efectos de determinar la subsanación del incumplimiento, solo se considerarán los valores efectivamente registrados en dichas cuentas. Los aportes para futuras capitalizaciones se computarán una vez perfeccionado el aumento de capital.

Las restricciones previstas en la Disposición General Segunda de la Resolución Nro. JPRFM-2026-034-V no constituyen medidas del plan de regularización, por ser de cumplimiento obligatorio.

Artículo 8.- Inadmisión de medidas meramente declarativas. - No serán consideradas suficientes aquellas medidas que se limiten a expresar intenciones

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 9fe17afed51ff432; revisión a1f6626b-0775-47ab-a20e-f60dc2773226; página física 48.

futuras sin establecer acciones concretas, responsables, recursos, fechas, indicadores verificables y sin los documentos de respaldo verificables por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

SECCIÓN IV
PRESENTACIÓN Y ADMISIBILIDAD

Artículo 9.- Presentación. -El plan de regularización, previamente aprobados por el máximo órgano de gobierno de la compañía, se presentará mediante solicitud firmada por el representante legal para su aprobación a través de la ventanilla virtual o física de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y deberá estar acompañado de la documentación de respaldo exigida en esta Norma en formato PDF y Excel.

Artículo 10.- Información Incompleta. - Cuando la documentación presentada se encuentre incompleta o existan omisiones formales que puedan ser subsanadas, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros concederá un término razonable a la administradora para que complete o aclare la información.

La falta de atención oportuna al oficio de subsanación notificado por la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros, dará lugar a que el plan se tenga por no presentado, sin perjuicio de las acciones administrativas que correspondan.

SECCIÓN V
EVALUACIÓN DEL PLAN

Artículo 11.- Evaluación integral. - La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el contenido del plan de regularización, evaluará el plan considerando, entre otros, los siguientes elementos:
a) Suficiencia de las medidas propuestas;
b) Razonabilidad del cronograma;
c) Capacidad financiera de la administradora;
d) Consistencia de las proyecciones;
e) Suficiencia de las fuentes de fortalecimiento patrimonial;
f) Verificabilidad de las proyecciones;
g) Riesgos asociados;
h) Impacto de las medidas sobre la continuidad de las operaciones; y,
i) Probabilidad de alcanzar el patrimonio mínimo requerido dentro del plazo máximo de adecuación establecido por la normativa.

Artículo 12.- Solicitud de información adicional. - Durante la evaluación, la Superintendencia podrá requerir información, documentación, proyecciones, certificaciones, informes técnicos o explicaciones adicionales cuando sean necesarias para determinar la viabilidad del plan.

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 9fe17afed51ff432; revisión a1f6626b-0775-47ab-a20e-f60dc2773226; página física 49.

La administradora de fondos y fideicomisos deberá atender los requerimientos dentro del plazo establecido en la respectiva notificación.

SECCIÓN VI
APROBACIÓN DEL PLAN

Artículo 13.- Pronunciamiento. - Concluida la evaluación, la Superintendencia podrá, aprobar el plan; aprobarlo con condiciones; formular observaciones y requerir su reformulación; o, negarlo cuando no resulte técnica, financiera, operativa o jurídicamente viable.

Artículo 14.- Aprobación condicionada. - La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, mediante resolución motivada, podrá aprobar un plan sujeto a condiciones cuando las medidas propuestas sean suficientes para alcanzar el patrimonio mínimo requerido dentro del plazo aplicable, pero su ejecución requiera precisiones, acreditaciones o hitos de verificación adicionales. Cuando la insuficiencia del plan sea sustancial, no procederá la aprobación condicionada y se requerirá su reformulación.

Las condiciones serán específicas, verificables y con fecha de cumplimiento; guardarán relación directa con las medidas, proyecciones o cronograma del plan; y serán compatibles con el plazo máximo de adecuación. Podrán consistir, entre otras, en:
a) anticipar la ejecución de hitos;
b) acreditar documentadamente las decisiones societarias que respalden los aportes de capital comprometidos;
c) efectuar aportes adicionales cuando el patrimonio neto de los fondos administrados supere la proyección aprobada, en proporción al mayor componente variable resultante; y,
d) presentar reportes con mayor frecuencia.

Las condiciones formarán parte integrante del plan y serán de obligatorio cumplimiento; su incumplimiento se considerará incumplimiento del plan. Si la administradora no acepta las condiciones, el plan se tendrá por observado y deberá reformularse dentro del término que fije la Superintendencia.

Artículo 15.- Negativa del Plan de Regularización. - La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros mediante resolución motivada, negará el plan de regularización, en la cual además indicará las razones por las cuales las medidas propuestas no permiten acreditar razonablemente el cumplimiento de los parámetros patrimoniales.

La administradora deberá presentar un nuevo plan o una versión reformulada dentro del plazo que establezca la Superintendencia, sin perjuicio de las medidas de supervisión y control que correspondan.

SECCIÓN VII
EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 9fe17afed51ff432; revisión a1f6626b-0775-47ab-a20e-f60dc2773226; página física 50.

Artículo 16.- Inicio de ejecución. - La administradora de fondos y fideicomisos podrá iniciar la ejecución de las medidas desde la presentación del plan, sin perjuicio de los ajustes que disponga la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en su pronunciamiento. La presentación o el trámite del plan no suspenden el cómputo del plazo de adecuación.

Una vez aprobado el plan de regularización, deberá mantenerse durante su período de vigencia.

La aprobación del plan de regularización no implica el levantamiento de las restricciones prudenciales establecidas en la normativa vigente, ni que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros administre la compañía, ni sustituye las responsabilidades de sus accionistas, administradores u órganos societarios. Así mismo, su aprobación o trámite no exime a la Administradora de Fondos y Fideicomisos del cumplimiento de los parámetros prudenciales previstos en la Resolución No. JPRFM-2026-034-V.

Artículo 17.- Seguimiento permanente. - La administradora de fondos y fideicomisos deberá realizar un seguimiento permanente del cumplimiento del plan y de la evolución de su patrimonio regulatorio, lo cual implica la revisión periódica del avance; la verificación del cumplimiento de proyecciones; el análisis de desviaciones; la disposición de medidas correctivas internas; informar al órgano de administración; y, el mantenimiento de la evidencia documental de las actuaciones realizadas.

El seguimiento deberá permitir identificar anticipadamente cualquier desviación respecto del cronograma aprobado.

SECCIÓN VIII
REPORTES DE CUMPLIMIENTO

Artículo 18.- Reporte periódico. -Durante la vigencia del plan, la administradora presentará a la Superintendencia en formatos PDF y Excel, reportes periódicos trimestrales que contengan por lo menos el porcentaje de avance de cada medida; el cumplimiento de las proyecciones incluyendo el comparativo entre lo proyectado y lo cumplido, que incluya al menos: patrimonio neto administrado, patrimonio mínimo requerido, patrimonio regulatorio al cierre del período y medidas de capitalización; brecha patrimonial; variaciones respecto de la proyección aprobada; medidas ejecutadas y pendientes; recursos efectivamente incorporados; desviaciones identificadas; acciones correctivas adoptadas; proyección actualizada hasta la culminación del plan; y, certificación de responsabilidad sobre la información reportada.

Al reporte deberá adjuntar los documentos que respalden cada medida, los indicadores y fórmulas utilizadas para medir cada cumplimiento acorde al cronograma del plan; la explicación de las diferencias entre el cronograma del plan y lo cumplido; y, una matriz de seguimiento en formato Excel que

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 9fe17afed51ff432; revisión a1f6626b-0775-47ab-a20e-f60dc2773226; página física 51.

contenga, por cada medida, el responsable, las fechas de inicio y fin, la meta, el indicador, el porcentaje de avance, el documento de evidencia y su estado.

Artículo 19.- Reporte extraordinario. -La administradora deberá informar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, dentro del término de tres (3) días de ocurrido o conocido, cualquier hecho que pueda impedir o retrasar el cumplimiento de un hito; genere un incremento significativo de la brecha patrimonial; modifique sustancialmente las proyecciones aprobadas; afecte la fuente de financiamiento prevista; pueda comprometer la continuidad o estabilidad de la administradora; o, implique un incumplimiento de una condición establecida por la Superintendencia.

El reporte deberá incluir las causas del evento, su impacto, las medidas adoptadas y el plan de acción correctivo.

Este reporte no modificará por sí mismo el plan de regularización aprobado por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, debiendo observar para tal efecto lo previsto en esta norma para la modificación de plan.

SECCIÓN IX
MODIFICACIÓN DEL PLAN

Artículo 20.- Modificación. - La administradora de fondos y fideicomisos podrá solicitar la modificación del plan aprobado cuando concurran circunstancias de fuerza mayor, debidamente justificadas y documentadas, que hagan necesario modificar las medidas, cronograma, fuentes de financiamiento o mecanismos de cumplimiento.

La propuesta de modificación deberá contar previamente con la aprobación del máximo órgano de gobierno de la compañía y posteriormente ser sometida a evaluación y aprobación de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, debiendo señalar que la modificación no surtirá efecto mientras no sea aprobada por este organismo de control, ni implica la ampliación automática del plazo de regularización.

La solicitud deberá presentarse antes de que se produzca el incumplimiento del hito correspondiente, salvo que se trate de circunstancias sobrevinientes no previsibles.

Artículo 21.- Requisitos de la modificación. -La solicitud deberá contener:

a) Descripción de la circunstancia que motiva la modificación;
b) Impacto sobre el plan original;
c) Medidas alternativas;
d) Cronograma modificado;
e) Justificación técnica y financiera;
f) Impacto sobre la fecha final de regularización; y,
g) Aprobación del máximo órgano de gobierno de la compañía.

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 9fe17afed51ff432; revisión a1f6626b-0775-47ab-a20e-f60dc2773226; página física 52.

La modificación no podrá ampliar el plazo máximo de adecuación establecido por la normativa superior, salvo que una norma posterior expresamente lo permita.

SECCIÓN X
CIERRE DEL PLAN

Artículo 22.- Verificación de cumplimiento. -Una vez que la administradora haya alcanzado el patrimonio mínimo requerido, deberá presentar un informe final de cumplimiento.

El informe deberá contener al menos:
a) Cálculo actualizado del patrimonio mínimo requerido, del patrimonio regulatorio y del porcentaje de cobertura, que evidencie la eliminación de la brecha patrimonial; y,
b) Estados financieros debidamente firmados que sustenten dicho cálculo.

Artículo 23.- Evaluación final. - La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros verificará la información presentada y podrá requerir información adicional, efectuar inspecciones o realizar las actuaciones de supervisión que estime necesarias.

Artículo 24.- Cumplimiento del Plan. - La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros mediante resolución motivada comunicará el cumplimiento del plan cuando determine que la administradora ha alcanzado y mantiene el patrimonio regulatorio mínimo requerido y ha cumplido las medidas esenciales previstas en el plan.

El cierre del plan no exime a la administradora de la obligación de mantener permanentemente los parámetros patrimoniales establecidos en la normativa vigente.

SECCIÓN XI
INCUMPLIMIENTO

Artículo 25.- Incumplimiento del plan. - Para efectos de la adopción de las medidas de supervisión previstas en el artículo siguiente, se considerarán supuestos de incumplimiento del plan, entre otros:

a) No ejecutar injustificadamente una medida del plan de regularización;
b) No alcanzar un hito del plan de regularización dentro del plazo establecido;
c) Presentar información falsa, incompleta o inconsistente;
d) Omitir información relevante;
e) No presentar los reportes de cumplimiento;
f) No atender los requerimientos de la Superintendencia;
g) Modificar unilateralmente las medidas aprobadas; o,
h) No alcanzar el patrimonio mínimo requerido dentro del plazo aplicable.

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 9fe17afed51ff432; revisión a1f6626b-0775-47ab-a20e-f60dc2773226; página física 53.

Artículo 26.- Medidas de supervisión. - Ante un incumplimiento, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros podrá disponer las medidas de supervisión y control que correspondan conforme al ordenamiento jurídico, incluyendo requerimientos de información, acciones correctivas, inspecciones, modificación de condiciones, reformulación del plan o las demás actuaciones legalmente procedentes.
Igualmente, cuando el incumplimiento pueda comprometer la estabilidad patrimonial, continuidad operacional, adecuada administración de los recursos de terceros o el cumplimiento de la normativa aplicable, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros podrá adoptar las medidas administrativas previstas en la ley, conforme a sus causales y procedimientos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar y de poner en conocimiento de las autoridades competentes los hechos que pudieran generar otro tipo de responsabilidades.

SECCIÓN XII
HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS

Artículo 27.- Medios de presentación. - Hasta que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros implemente la herramienta tecnológica prevista en la Disposición Transitoria Segunda de la Resolución Nro. JPRFM-2026-034-V, la información exigida en esta Norma se presentará a través de la ventanilla virtual o física, en formato PDF y en archivos Excel con fórmulas activas, no valores, que permitan replicar el cálculo del patrimonio mínimo requerido, del patrimonio regulatorio y del porcentaje de cobertura.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros podrá establecer formatos, estructuras de datos, canales electrónicos y mecanismos de reporte para la aplicación de esta Norma. Las dudas en la aplicación de los parámetros de la Resolución Nro. JPRFM-2026-034-V en el marco de esta Norma serán absueltas conforme a la Disposición General Primera de dicha Resolución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Las administradoras de fondos y fideicomisos que, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Tercera de la Resolución Nro. JPRFM-2026-034-V, presentaron su plan de regularización hasta el 20 de septiembre de 2026, lo complementarán con la información exigida en el artículo 6 de esta Norma dentro del término de quince (15) días contado desde la entrada en vigencia de esta Resolución. Las administradoras obligadas que no lo hubieren presentado en dicho plazo lo presentarán dentro del mismo término, sin perjuicio de las acciones de control que correspondan por el incumplimiento de la citada Disposición Transitoria. Lo previsto en esta disposición no amplía el plazo de adecuación de dos (2) años, que vence el 20 de agosto de 2028.

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 9fe17afed51ff432; revisión a1f6626b-0775-47ab-a20e-f60dc2773226; página física 54.

SEGUNDA. - La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros implementará, hasta el 20 de agosto de 2027, conforme a la Disposición Transitoria Segunda de la Resolución Nro. JPRFM-2026-034-V, los mecanismos tecnológicos necesarios para la recepción, seguimiento, análisis y reporte de los planes de regularización, sin perjuicio de que, mientras estos no se encuentren disponibles, la información sea presentada a través de la ventanilla virtual u otros mecanismos institucionales que determine la Superintendencia, conforme se contempla en la presente norma.

ARTÍCULO SEGUNDO: Encárguese a la Dirección Nacional de Gestión Documental y Archivo, las gestiones para la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial.

ARTÍCULO TERCERO. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial; sin perjuicio de su publicación en el portal institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Comuníquese. - Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en Guayaquil a los **16 días del mes de octubre de 2026.**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LUIS ALBERTO CABEZASKLAERE .

ABG. LUIS CABEZAS-KLAERE
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

CJAD/MBFG/WMS/COK/PIS/MFdP

	Firmas de Responsabilidad
Aprobado: Ing. Carlos Julio Arosemena Durán Intendente Nacional de Mercado de Valores	Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: CARLOS JULIO AROSEMENA DURAN
Revisado: Abg. Verónica Rodríguez Barco / Asesor 2	Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: VERONICA VALERIA RODRIGUEZ BARCO
Elaborado: Ing. Belén Figueroa Grijalva / Directora Regional de Mercado de Valores	Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: MARIA BELEN FIGUEROA GRIJALVA
Ab. Winsther Miranda Salvador / Director Nacional de Fiscalización, Consultas y Desarrollo Normativo (E)	Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: WINSTHER ERWINS MIRANDA SALVADOR
Econ. Carlos Ochoa Koppel / Director Nacional de Control (E)	Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: CARLOS VICTOR OCHOA KOPPEL

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 9fe17afed51ff432; revisión a1f6626b-0775-47ab-a20e-f60dc2773226; página física 55.